

Medellín, 10 de febrero de 2021

SEÑOR JUEZ
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E. S. D.
j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

DEMANDANTE: SANTIAGO DE JESÚS VERA MORALES
MENORES: MARIANA, SOFIA Y MARÍA JOSÉ VERA MORALES

DEMANDADA: MARITZA ALEXANDRA MARTÍNEZ OSORIO

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 05001 31 10 002 2020-00131 00

SANDRA LORENA GIRALDO, persona mayor de edad, vecina de esta ciudad y residente en el municipio de La Estrella – Antioquia, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 43613624 y tarjeta profesional número 301252 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre de MARITZA ALEXANDRA MARTÍNEZ OSORIO, persona mayor de edad, vecina y residente el Municipio de Envigado – Antioquia, parte demandada dentro del referenciado proceso, identificada con cédula de ciudadanía número 43.168.925, respetuosamente me dirijo a Usted, encontrándome dentro de término legal, con el fin de presentar escrito de contestación de demanda, de conformidad con los hechos manifestados por mi poderdante, en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMADA

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: **parcialmente cierto.** Para la fecha de notificación de la demanda, la señora MARITZA ALEXANDRA MARTÍNEZ OSORIO ya no se encontraba vinculada con la empresa LIMA S.A.S ni con empresa alguna.

AL QUINTO: **parcialmente cierto.** La señora MARITZA ALEXANDRA MARTÍNEZ OSORIO, efectuó pagos parciales no relacionados en el ANEXO No. 1 del escrito de la demanda, además del valor retenido por concepto de *Embargo Judicial* como resultado de la medida cautelar decretada en el presente proceso; pagos que nos permitimos relacionar a continuación:

FECHA	Cuenta Bancaria Destino	CONCEPTO	VALOR
23 de septiembre del 2019	Cuenta De Ahorro No. 008-000233-51	Cuota alimentaria de Septiembre de 2019	\$150.000
23 de octubre del	Cuenta De Ahorro No.	Abono a Cuota alimentaria	\$100.000

2019	008-000233-51	de Octubre de 2019	
6 de diciembre del 2019	Cuenta De Ahorro No. 008-000233-51	Cuota alimentaria de Diciembre de 2019	\$150.000
19 de enero del 2020	Cuenta De Ahorro No. 008-000233-51	Abono a Cuota alimentaria Enero de 2020	\$100.000
4 de marzo de 2020	Cuenta De Ahorro No. 008-000233-51	Abono a Cuota alimentaria Marzo de 2020	\$20.000
1 de abril de 2020	Embargo Judicial	Embargo Judicial Deducción de prestaciones sociales por parte de la empresa EULEN COLOMBIA S.A.	\$307.231
TOTAL PAGOS CUOTA ALIMENTARIA			\$827.231

Le pedimos señor Juez, que se considere además los siguientes hechos sucedidos en fecha posterior a la radicación de la demanda:

- i) En Auto emitido el 9 de agosto de 2020 por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia – Comisaría de Familia de Apoyo del Bosque (Medellín) por medio de la cual se emiten medidas provisionales urgentes de restablecimiento de derechos en favor de NNA, asignó los cuidados personales de la adolescente MARIANA VERA MARTÍNEZ a la señora MARITZA ALEXANDRA MARTÍNEZ OSORIO, desde la fecha de su promulgación; por lo que desde el 9 de agosto de 2020, la señora MARTIZA ALEXANDRA ha sido responsable al 100% de su hija MARIANA sin recibir apoyo económico por parte del señor SANTIAGO DE JESÚS VERA MORALES.
- ii) En Auto emitido el 4 de febrero de 2021 por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia – Comisaría de Familia Comuna Tres Manrique (Medellín), bajo Radicado número 2-21481-20 ---2-19353-20 M 4, se ordena que los Cuidados personales de las NNA SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD Y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD, queden en cabeza de la señora MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ. Sin embargo estos cuidados personales los ostentaba la señora MARITZA ALEXANDRA desde el día 29 de diciembre de 2020, como se puede verificar en la relación de los hechos del Radicado en referencia; Por lo que desde el 9 de agosto de 2020, la señora MARTIZA ALEXANDRA ha sido responsable al 100% de su tres hijas desde el mes de diciembre de 2020 hasta la fecha de la contestación de esta demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago a mí a poderdante sobre las pretensiones, puesto que la señora MARITZA ALEXANDRA MARTÍNEZ OSORIO ha cumplido parcialmente su obligación, considerando, además, que desde los meses de agosto y diciembre de 2020, ostenta los cuidados personales de las tres menores, hechos que eliminan la obligación de pagar cuota alimentaria a nombre del señor SANTIAGO DE JESÚS VERA MORALES.



EXCEPCIONES:

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado pagos parciales de la cuota alimentaria, según se corrobora con las pruebas documentales anexas y que cito a continuación:

FECHA	FORMA DE PAGO	VALOR
23 de septiembre del 2019	Consignación	\$150.000
23 de octubre del 2019	Consignación	\$100.000
6 de diciembre del 2019	Consignación	\$150.000
19 de enero del 2020	Consignación	\$100.000
4 de marzo de 2020	Consignación	\$20.000
1 de abril de 2020	Embargo Judicial	\$307.231

Suma total de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$827.231)

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Una (1) Consignación del 23 de septiembre del 2019 por valor de \$150.000
2. Una (1) Consignación del 23 de octubre del 2019 por valor de \$100.000
3. Una (1) Consignación del 6 de diciembre del 2019 por valor de \$150.000
4. Una (1) Consignación del 19 de enero del 2020 por valor de \$100.000
5. Una (1) Consignación del 4 de marzo de 2020 por valor de \$20.000
6. Liquidación de prestaciones sociales de la empresa EULEN COLOMBIA S.A. del 1 de abril de 2020.
7. Auto emitido el 9 de agosto de 2020 por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia – Comisaría de Familia de Apoyo del Bosque de Medellín.
8. Auto emitido el 4 de febrero de 2021 por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia – Comisaría de Familia Comuna Tres Manrique de Medellín.
9. Una (1) copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARITZA ALEXANDRA MARTÍNEZ OSORIO.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales



NOTIFICACIONES

AL DEMANDANTE:

Santiago de Jesús Vera Morales

Dirección: Carrera 40 No. 78-45 Interior 301. Manrique Central. Medellín – Antioquia

Celular: 3218576244

Correo electrónico: No tiene.

APODERADO DEL DEMANDANTE:

Hernán Darío Cardona Vásquez

TP 107787 del C. S. de la Judicatura

Calle 52 No. 43-70 Oficina 204

Celular: 3137687024

Correo electrónico: hernan.cardonav@udea.edu.co

A LA DEMANDADA:

Maritza Alexandra Martínez Osorio

Dirección:

Celular: 321 7730513

Correo electrónico: martinezosorio52@gmail.com

A LA APODERADA DE LA DEMANDADA:

Sandra Lorena Giraldo Vélez

TP 301252 del C. S. de la Judicatura

Celular: 3188169627 -

Correo electrónico: abogadaloregiraldo@gmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente

Sandra Lorena Giraldo Vélez

C.C. 43613624

TP 301252 del C. S. de la Judicatura



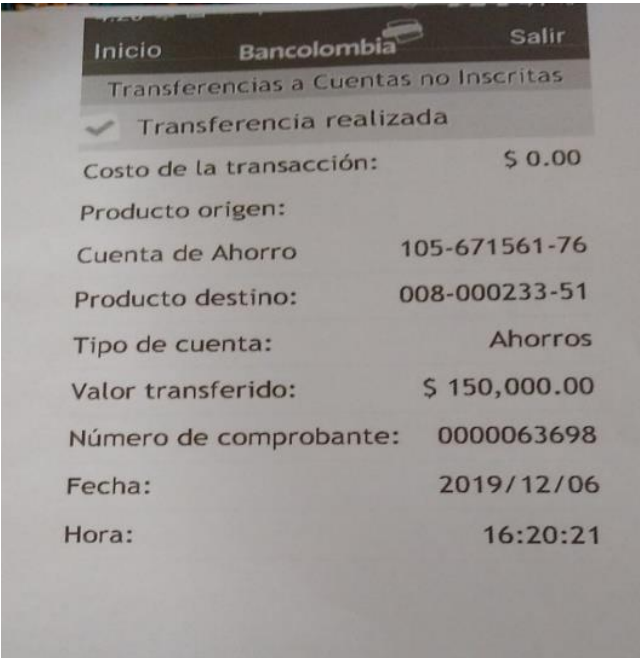
23 DE SEPTIEMBRE DEL 2019



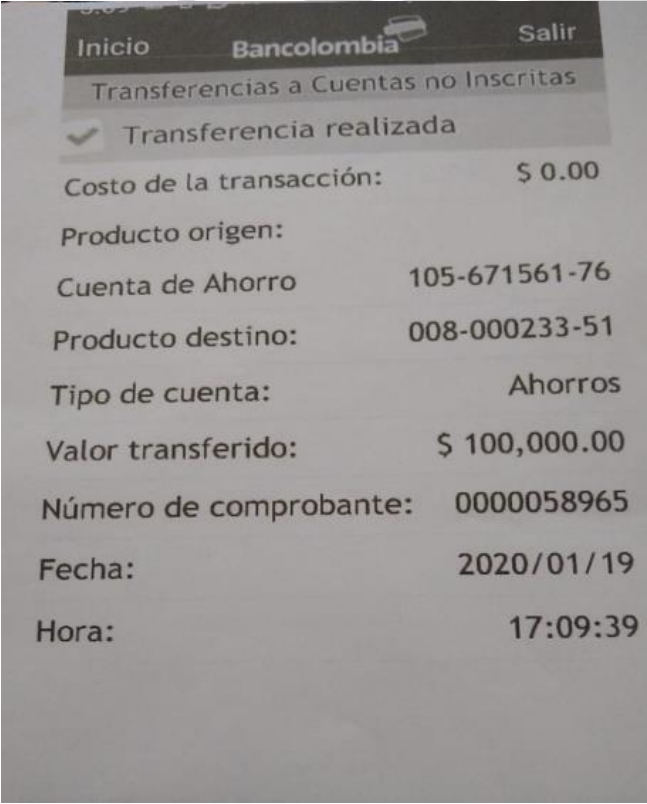
23 DE OCTUBRE DEL 2019



6 DE DICIEMBRE DEL 2019



19 DE ENERO DEL 2020



4 DE MARZO DE 2020

Inicio

Bancolombia

Salir

Transferencias a Cuentas no Inscritas

✓

Transferencia realizada

Costo de la transacción:

\$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro105-671561-76

Producto destino:

008-000233-51

Tipo de cuenta:

Ahorros

Valor transferido:

\$ 20,000.00

Número de comprobante:

0000086417

Fecha:

2020/03/04

Hora:

20:52:25



EULEN COLOMBIA S.A
DIRECCION : CARRERA 14 N° 106-07
NIT : 830056418



LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

FECHA 01 DE ABRIL DE 2020

DATOS DEL TRABAJADOR

APELLIDOS, NOMBRES : MARTINEZ OSORIO MARITZA ALEXANDRA
PERSONAL : 00043168925
FECHA DE INGRESO : 11/12/2018
TIEMPO DE SERVICIOS EN LA EMPRESA : 01 Años, 03 Meses y 21 Días
MOTIVO DE RETIRO : RENUNCIA VOLUNTARIA

UNIDAD : PLANTA - OPERARIOS
FECHA DE CESE : 01/04/2020

REMUNERACION COMPUTABLE	CESANTIA.	Prima Legal	Vacaciones Dinero	Indemnización
PROM. BASICO	877.803,00	877.803,00	877.803,00	
PROM. SUBS. TRANSPOR	102.854,00	102.854,00		
PROM. HRS EXTRAS		120.094,94	132.837,00	
PROM. HORAS EXTRAS	120.095,00			
TOTAL REMUNERACION COMPUTABLE	1.100.752,00	1.100.751,94	1.010.640,00	0,00

1.- DEVENGOS :

- LIQUIDACIÓN DE CESANTIAS :		278.246,00
1 DE ENERO DEL 2020 AL 1 DE ABRIL DEL 2020		
Cálculo : 1.100.752 x 91 Días / 360		
- LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE CESANTIAS :		8.440,00
1 DE ENERO DEL 2020 AL 1 DE ABRIL DEL 2020		
Cálculo : 278246,00 x 12 % x 91 Días / 360		
- LIQUIDACIÓN DE PRIMA :		278.246,00
1 DE ENERO DEL 2020 AL 1 DE ABRIL DEL 2020		
Cálculo : 1100751,94 x 91 Días / 360		
- VACACIONES :		661.296,00
11 DE DICIEMBRE DEL 2018 AL 1 DE ABRIL DEL 2020		
Cálculo : 1010640,00 x 19,000 Días / 30		

Otros :

TOTAL : 1.226.228,00

2.- DEDUCCIONES :

EMBARGO JUDICIAL	\$.	307.231,00
------------------	-----	------------

- DES. AJUSTE SUELDO V		359.574,00
- SERV. FINCOM. CREDIT		164.000,00

TOTAL : 830.805,00

NETO A PAGAR : \$ 395.422,00

Recibí de EULEN COLOMBIA S.A la cantidad de \$ 395.422,00 (TRESCIENTOS NOVENTA y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON 00/100 PESOS) por liquidación de los derechos que me corresponden de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
ARTICULO 128 Ley 50/90 "no constituyen salario las sumas ocasionales y por mera liberalidad que recibe el trabajador del empleador como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y de lo que recibe no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad con sus unciones como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes".
CONSTANCIA
1. Que el patrono ha incorporado en la liquidación anterior, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, descansos remunerados, cesantías, vacaciones, primas y en general todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones.
2. Que no obstante lo anterior, se hará constatar por las partes que con el pago de la suma de dineros a que hace referencia la presente liquidacion, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su comun minino transar definitivamente, como en efecto transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato.
Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existe entre el patrono y el trabajador quienes reciprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados.

**Alcaldía de Medellín**

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Comisaría de Familia Comuna Tres Manrique
Calle 78 No 42-21 Teléfono: 2113076 - 2639835

RADICADO: 2-21481-20 ---2-19353-20 M 4

AUDIENCIA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LAS NNA MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD, SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD, TRAMITE LEY 1098 DEL 2006 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 4840/2007, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 294/1996, LEY 575/2000 Y LA LEY 1878 DE 2018.

COMISARIA DE FAMILIA COMUNA TRES. Medellín, Cuatro (04) de Febrero del año dos mil Veintiuno (2021) y siendo la fecha y hora programada , para la audiencia de restablecimiento de derechos vulnerados, inobservados y/o amenazados, en favor de las NNA: **MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD, SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD** , hijas de la señora: **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO** y el señor **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES** , NO Comparece al despacho la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO** Y si comparece al despacho el señor **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES** , no se hacen presentes la Personería, ni el representante **DEL INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR**, a pesar de estar debidamente notificados.

Seguidamente el despacho procede a realizar la audiencia de restablecimiento de derechos tal como lo regula la ley 1098 de 2006 en su artículo 99 y 100 y la ley 294/96 modificada por el artículo 2 de la ley 575/2000, tomando las medidas pertinentes de acuerdo al acervo probatorio allegado al expediente, puesto que ninguna de las partes citadas a la audiencia se hacen presente ni presen tan excusa válida para su no asistencia a la diligencia.

El Despacho se constituye en audiencia pública, la señora comisaria explica a los presentes el motivo de la diligencia y procede a poner en conocimiento de las partes las pruebas aportadas a los expedientes: Recepción de denuncia con fecha 31 de Agosto de 2020, Copia estudio de caso por ICBF, Auto 1048 del 31 de Agosto de 2020 donde se autoriza Verificación de derechos de las **NNA SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD** por la profesional en Psicología de la Comisaria de Manrique : **MIREYA AMARILLO CENTENO**, Informe de verificación de derechos a las NNA **SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD** con fecha de realización 07 de Septiembre de 2020, Auto 1098 del 11 de Septiembre de 2020 con las medidas de protección a favor de las **NNA SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD**, Notificación del Auto de apertura dirigido a la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO** vía correo electrónico, Oficio Defensor de Familia ICBF, Notificación fecha audiencia a la Personería de Medellín, Acta de entrega de las NNA a la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO (MADRE)**, Auto 1137 del 22 de Septiembre de 2020 en el cual se modifican medidas provisionales a favor de las **NNA SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD**, Acta de entrega cuidados personales de las **NNA SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD** al señor **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES (PADRE)**, Notificación vía correo electrónico auto 1137 a la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO**, constancia secretarial de NO asistencia a Declaración para el día 07 de Enero de 2021 de la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO (MADRE)**, Declaración del señor **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES (PADRE)** con fecha 07 de Enero de 2021, Auto 1133 donde se acumulan los procesos 2-19353-20 y 2-21481-20 debido a que se manejan los mismos hechos y las mismas personas, Auto 1095 con

medidas de protección con fecha 10 de Septiembre de 2020, declaración en comisaría de apoyo de la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO** el día 9 de Agosto de 2020. Formula medica ambulatoria de la **NNA MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD**, Historia clínica de la **NNA MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD**, Recepción denuncia comisaria de apoyo restablecimiento de derechos a favor de la **NNA MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD**, Auto con el cual se ordena verificación de derechos a la **NNA MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD** de fecha 9 de Agosto de 2020, Informe de Verificación de Derechos a favor de la **NNA MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD** realizado por el área psicosocial de la Comisaria de Apoyo, Auto con expedición de Medidas a favor de la **NNA MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD** con fecha 9 de Agosto de 2020 expedidas por la Comisaria de Apoyo, Oficio Medicina Legal, Auto 1095 del 10 de Septiembre de 2020 de la Comisaria de Familia Tres donde se admiten las medidas de protección emitidas por la Comisaria de Apoyo, Oficio Comando policía estación Envigado, constancia del área de Psicología de la Comisaria de Manrique e informe de medicina Legal del 12 de Agosto de 2020, identificado con Numero: **UBNDE-DSANT-07923-C-2020**.

Se le concede el uso de la palabra al señor **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES (PADRE)** a quien se le pregunta: Como esta relación actual entre usted y las **NNA SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD Y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD** **RESPONDE:** estamos distanciados, ellas se comunican con migo muy poco **PREGUNTA:** Donde se encuentran pernoctando las **NNA SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD** **RESPONDE:** en casa de su mama desde el mes de Diciembre de 2020 **PREGUNTA:** Usted está de acuerdo con la denuncia por el maltrato físico verbal y psicológico sobre sus hijas: **SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD Y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD** **RESPONDE:** no estoy de acuerdo porque la mama de las niñas denuncia hechos que no sucedieron, pero hay otros que si se dieron **PREGUNTA:**Cuál es su manera de corregir a sus hijas **SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD** **RESPONDE:** no las dejaba salir, les apagaba el PC, algunas ves me trataban mal y entonces yo procedía a reprenderlas con correa **PREGUNTA:** Quiere adquirir un compromiso con la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO**, madre de sus hijas por el bienestar de ellas **RESPONDE:** que no exista ninguna interferencia para ver y estar con mis hijas **PREGUNTA:** Que cree usted sea lo mejor para las **NNA SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD** en estos momentos **RESPONDE:** el bien para ellas y que tengan estabilidad emocional **PREGUNTA:** Que actividad económica tiene usted en estos momentos **RESPONDE:** Trabajo independiente, trabajo con aluminio y no tengo trabajo en estos momentos **PREGUNTA:** quiere agregar algo más a esta declaración **RESPONDE:** en dos años con las niñas, la mama nunca envió dinero para su sustento de acuerdo a conciliación realizada en este despacho el día 14 de Mayo de 2019, quiero decir que entregare una cuota de acuerdo a mis ingresos por que no tengo trabajo estable

El problema jurídico a resolver en estas diligencias es si se encuentran o no vulnerados, inobservados y/o amenazados los derechos fundamentales a la Responsabilidad Parental, el Derecho a la vida y a la calidad de vida y un ambiente sano, el Derecho a la integridad personal y el Derecho a la Protección en el contexto de Violencia Intrafamiliar de las **NNA SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD**, por parte de sus padres: **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO y SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES**, hechos que fueron denunciados el día 11 de Agosto de 2020 por parte de la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO** en la Comisaria de Apoyo y en la Comisaria Tres de Manrique el día 10 de Agosto de 2020 se solicita apertura mediante escrito con apertura del **PARD** el día 31 de Agosto de 2020 debido a la emergencia del Covid-19, razón por la cual se acumula el proceso **2-19353-20 al 2-21481-20**.



**RESOLUCION NRO. 098**

(04 de Febrero de 2021)

LA COMISARIA DE FAMILIA DE LA COMUNA TRES, en uso de las facultades legales y especialmente la conferidas en el artículo 100 de la ley 1098 de 2006 en consonancia con la Ley 294/96 y la ley 1878 de 2018.

RECUESTO PROCESAL

1. Se recibe de manera escrita debido a la emergencia del Covid-19, denuncia de la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO (MADRE)** de las **NNA. SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD Y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD**, el día 10 de Agosto de 2020, donde denuncia al señor **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES(PADRE)** por maltrato verbal y psicológico sin dejar atrás el posible maltrato físico en contra las **NNA SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD**, dicho proceso se apertura el día 31 de Agosto de 2020 por lo expuesto anteriormente al principio de los hechos ; por lo anterior se ordena realizar mediante Auto 1048 del 31 de Agosto de 2020 la Verificación de Derechos de las **NNA SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD** por el área Psicosocial del despacho, el cual es realizado por la Profesional **MIREYA AMARILLO CENTENO** el día 07 de Septiembre de 2020 y donde efectivamente existe vulneración de derechos a las **NNA** , tales como: la responsabilidad parental, el derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano y al Derecho a la integridad personal, por esta razón mediante el Auto 1098 del 11 de Septiembre de 2020 se inicia el proceso de Restablecimiento de derechos a favor de las **NNA SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD**, donde se ordena Amonestar al señor **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES (PADRE)** , así como a la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO (MADRE)** por Negligencia en los cuidados de las **NNA** , **SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD**, Conmina al señor **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES (PADRE)** y se envía a curso pedagógico sobre derechos de la niñez en la Defensoría del Pueblo o en su defecto en la Institución **CERFAMI**, se ordena a los padre de las **NNA MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO Y SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES** iniciar tratamiento Psicológico individual y se ordena entregar los cuidados personales de las **NNA** a la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO (MADRE)**, mediante Auto 1137 del 22 de Septiembre de 2020, en el cual se informa que el despacho había ordenado los cuidados personales de las **NNA SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD** a la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO (MADRE)**, sin embargo se hace necesario revisar esta orden puesto a la lectura más exhaustiva de la Verificación de Derechos se desprende que las **NNA SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD**, tienen un vínculo más cercano con el progenitor y que este ha garantizado sus derechos , por lo que se considera desproporcionada la medida de entregar los cuidados personales a la madre; es por ello que se modifica el Auto 1098 del 11 de Septiembre de 2020 en el Numeral 5° ordenando que los cuidados de las **NNA SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD**, queden en cabeza de su padre el señor **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES (PADRE)**, el cual se encuentra ubicado en la **CARRERA 40 NB° 78-45 con el teléfono: 2639441** , se ordena como medida de restablecimiento de derechos en la modalidad de urgencia , **AMONESTAR** al señor **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES(PADRE)**, así como a la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO (MADRE)** para que cumplan con lo acordado en acta de conciliación en este despacho el día 14 de Mayo de 2019, tanto para las visitas a las que tiene derecho la madre, como la cuota alimentaria que debe de ser suministrada a favor de las **NNA SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD** y por ultimo mantener las demás medidas ordenadas en el auto de apertura del proceso de restablecimiento de derechos del 11 de Septiembre de 2020.

2. Se recibe en la Comisaria de Apoyo el día 11 de Agosto de 2020, denuncia por la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO (MADRE)** de la **NNA MARIANA VERA**



MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD , por maltrato físico, verbal y psicológico por parte del señor **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES (PADRE)** , razón por la cual la comisaria ordena la Verificación de Derechos de la **NNA MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD** , concluyendo que efectivamente existe vulneración de los derechos talos como: el Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, el Derecho a la Integridad personal y el Derecho a la protección , y se emiten por dicha comisaria de apoyo las medidas pertinentes a favor de la **NNA MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD** , dentro de las cuales se encuentran: otorgar medida de protección a favor de la **NNA MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD** , Amonestar al señor **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES (PADRE)**,ordenar al señor **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES** NO limitar la comunicación de sus hijas **SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD** con su progenitora, ordenar la obligación de asistir a tratamiento reeducativo y terapeutico,ordenar la remisión del señor **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES** al curso de **Hombres Agresores** dictado por la Defensoría del Pueblo , Remitir a la **NNA MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD** a Medicina Legal para valoración física y Psicológica y por ultimo remitir el presente expediente a la Comisaria Tres de Manrique por Jurisdicción.

3.Por lo anterior, se emite Auto 1133 por la Comisaria de Familia Tres, por medio del cual se procede a acumular las diligencias radicadas bajo los procesos: **2-19353-20 al Radicado 2-21481-20**

4.Que desde la magnitud de la problemática que se denuncia , la Comisaria de familia radica la presenta solicitud de Restablecimiento de Derechos a favor de las **NNA SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD Y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD** , se avoco conocimiento de la solicitud de protección y ordeno realizar verificación de garantía de derechos, por parte del área de **PSICOLOGIA** y mientras la funcionaria competente resuelve, se hace necesario tomar medidas en pro de proteger los derechos de las **NNA SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD Y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD**

De conformidad con el artículo 99 e inciso tercero del artículo 100 de la ley 1098 de 2006, el Despacho **PRACTICÓ** las siguientes **PRUEBAS DE OFICIO**:

- A. Se cita a la Comisaria de Familia a rendir declaración juramentada, a la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO (MADRE)**, quien deberá presentarse al despacho el día **07 DE ENERO DE 2021 A LAS 10:00 AM**
- B. Se cita a la Comisaria de Familia a rendir declaración Juramentada al señor. **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES (PADRE)**, quien deberá presentarse al despacho el día **07 DE ENERO DE 2021 A LAS 11:00 AM**
- C. **CITAR A AUDIENCIA** de restablecimiento de derechos, de conformidad con el artículo cuarto de la Ley 1878 de 2018 a los señores(as) **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO (MADRE)** Y al señor **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES (PADRE)** , con el fin de garantizar el derecho a la defensa y procurar por la comparecencia de las partes a la Audiencia de Fallo, se les informa que la misma se llevara a cabo el día **04 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 AM** , en las instalaciones de la de la **COMISARIA DE FAMILIA COMUNA TRES ubicada en la calle 78 N° 42 – 12, Teléfono: 2113076.**
Radicado. **2-12453-20 M -4**

SE PRACTICARAN OTRAS PRUEBAS QUE EL DESPACHO CONSIDERE CONDUCTENTE DECRETAR O VALORAR EN EL TRANCURSO DEL PRESENTE PROCESO.

5. **NOTIFIQUESE** a la Personera Delegada ante esta Comisaria de Familia, de la apertura de investigación en el presente proceso.

6 .Se **CITO** a la Defensora de Familia competente para la audiencia de restablecimiento de derechos.



7. **INFORMAR** que contra la misma **NO** procede recurso alguno por emitirse en la modalidad de urgencia.

8. La señora **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO (MADRE)**, no se presento a rendir su declaración juramentada y el señor **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES (PADRE)**, se presento a rendir la respectiva Declaración en la hora y fecha establecida para dicho fin.

9 Los señores(as): **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO (MADRE)** y el señor **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES (PADRE)**, se presentaron el día 04 de Febrero de 2021 a las 10:00 AM, para la Audiencia de Fallo en proceso de Restablecimiento de derechos en favor de las NNA: **SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD Y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD**

CONSIDERANDOS

- ✓ En la familia se gesta la vida digna y amable; se cultiva la bondad del corazón; se perfila el hombre del mañana; y, se trazan senderos de esperanza. Es más, la familia reviste una importancia básica en el desarrollo del individuo, ya que constituye el lugar donde no solo se crea físicamente una persona, sino que es allí donde ésta es alimentada física y espiritualmente, protegida y puesta en condiciones de aprender el tipo de comportamiento que le permitirá afrontar con mayor o menor eficacia, la posterior lucha por la existencia. A pesar de los grandes movimientos de este siglo, el núcleo familiar constituye todavía aquello que, más que cualquier otra estructura, garantiza la seguridad del individuo.
- ✓ Una de las responsabilidades mayores de los padres es amar, educar y proteger a sus hijos; ésta acción debe ser compartida entre el padre y la madre, establecer límites, reglas y las exigencias de cumplirla es una labor conjunta y compartida por los padres. Situación que se desborda cuando existe el conflicto familiar donde esa corresponsabilidad es suplantada por vivencias, rencores, resentimientos, falta de dialogo, comunicación, que en muchas instancias terminan por dejar los hijos a la suerte de lo que ellos decidan, involucrando a los hijos hasta el punto que terminan estos asumiendo una posición frente a la madre que tiende a deteriorar y desfigurar la calidad del vínculo como en el caso en mención.
- ✓ En la situación que ocupa a este despacho estamos en un caso de Violencia Intrafamiliar por parte del señor **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES (PADRE)** hacia las NNA **SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD Y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD**, de acuerdo a solicitud de la señora Comisaria de Familia Tres de Manrique, para el presente proveído, entonces, que la toma de una decisión debe fundamentarse en pruebas fehacientes, que establezcan de manera clara, real, precisa, sin lugar a equivoco la comisión de una conducta por parte de una persona de tal manera que pueda atribuirse la responsabilidad de la misma, , este despacho con base en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes considera necesario mantener la medidas ordenadas inicialmente.
- ✓ Ahora bien, teniendo presente que no es deber de la comisaria de familia definir la causa criminal, es decir no puede declarar la responsabilidad o no del presunto vulnerador sino adoptar las medidas de protección necesarias para el restablecimiento de los derecho de las NNA **SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD Y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD** con base en las pruebas existentes como la verificación de derechos de los adolescentes en mención, encaminadas a aseverar la acusación de la Violencia Intrafamiliar expuesta , teniendo presente además en principio pro infans, según el cual toda duda debe ser resuelta a favor de los niños, niñas y adolescentes esta comisaria en protección de las NNA **SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD Y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD** , mantendrá vigentes las medidas de protección tomadas en el auto de apertura hasta tanto la autoridad penal decida o no la responsabilidad del presunto autor.
- ✓ Que debido a lo expuesto por el señor **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES (PADRE)** el día 7 de Enero del año en curso en su Declaración, donde indica que entregara las niñas a la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO (MADRE)**

el despacho **ORDENARA** que los cuidados personales de las **NNA SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD Y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD**, queden bajo la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO (MADRE)**, la cual se encuentra ubicada en la Calle 45 B SUR N° 42 B 09 INT 301 BARRIO LA PAZ del Municipio de Envigado

- ✓ Que aunque la situación se evidencia por las partes como un hecho real, esta agencia de familia mantendrá en la obligación de que los señores: (a) **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES (PADRE) y MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO (MADRE)**, realice el curso pedagógico en la **DEFESORIA DEL PUEBLO** el cual se realiza de manera virtual a través del link <http://n9.cl/8ua75> O en su defecto en la Institución **CERFAMI**, solicitando cita previa al teléfono: **2309975**, debiendo aportar certificado de su realización dentro de los 15 días hábiles siguientes a esta notificación
- ✓ Debido a que las partes intervinientes son las mismas en los procesos citados, el despacho **ORDENARA ACUMULAR** el proceso 2-19353-20 de la mesa N° 3 al proceso 2-21481-20, puesto que en ambos procesos intervienen las mismas partes y el proceso 2-21481-20, se encontraba en etapa de Audiencia de Fallo
- ✓ Por lo anterior, se Ratificaran las medidas ordenadas en los **AUTOS N° 1098 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, el Auto 1137 del 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, el cual modifica el Numeral 5° del Auto 1098; manteniendo el resto de las medidas del Auto 1098 del 11 de Septiembre de 2020 y ordenara o modificara algunas medidas si así lo amerita
- ✓ Sin más consideraciones este despacho tomara las medidas convenientes y necesarias en aras de restablecer los derechos fundamentales de las NNA : **SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD Y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD**, Por lo tanto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR las medidas ordenadas en los **AUTOS N° 1098 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, el Auto 1137 del 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, el cual modifica el Numeral 5° del Auto 1098; manteniendo el resto de las medidas del Auto 1098 del 11 de Septiembre de 2020 y ordenara o modificara algunas medidas si así lo amerita

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR vulnerados los derechos fundamentales de las NNA **SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD Y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD**, en el contexto de Violencia Intrafamiliar de las NNA por parte del señor **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES (PADRE)**

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR responsables de la vulneración de los derechos ya mencionados de las NNA **SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD Y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD** a los señores (a): **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES (PADRE) y MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO (MADRE)**

ARTICULO CUARTO: RATIFICAR como medida de restablecimiento de derechos en la modalidad de urgencia **AMONESTAR** al señor **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES (PADRE)**, por el presunto hecho de maltrato físico en contra de las NNA **SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD Y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD** ordenándole que evite en lo sucesivo ejercer algún tipo de maltrato, agresión o acción alguna que vulnere los derechos fundamentales de las NNA **SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD Y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD** y a la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO (MADRE)** por negligencia y falta de pautas de crianza hacia sus hijas : **SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD Y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD**

ARTICULO QUINTO: RATIFICAR la **CONMINACION** al señor **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES (PADRE)**, para que se abstengan de ejecutar actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza u otras ofensas en contra de las NNA **SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD Y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD** con la obligación de asistir a **CURSO PEDAGÓGICO SOBRE DERECHOS DE LA NIÑEZ** a cargo de la defensora del pueblo el cual se realiza de manera virtual a través del link <http://n9.cl/8ua75> O en su defecto en la Institución **CERFAMI**, solicitando cita previa al teléfono: **2309975**, **Conminación** extensiva a la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO (MADRE)** por negligencia y falta de pautas de crianza sobre sus hijas **SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD Y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD**, debiendo aportar certificado de su realización dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este Auto, de conformidad con los artículos 39, 50, 53 y 86 numeral 6 de la Ley 1098 de 2006 y literal e) del artículo 3° de la ley 294 de 1996.

ARTICULO SEXTO : RATIFICAR LA ORDEN a los señores : **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO (MADRE)** y **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES (PADRE)** de la obligación de **INICIAR UN TRATAMIENTO PSICOLÓGICO INDIVIDUAL**, con el propósito de que puedan construir unos acuerdos básicos en el ejercicio del rol como padres, acuerdos que contemplen una comunicación respetuosa, efectiva y asertiva, para que puedan subsanar aquellos eventos traumáticos que les dejó el presunto maltrato, sin que los malestares que pudieran surgir a futuro, se conviertan en actos violentos y les permita controlar sus impulsos agresivos, dicho tratamiento se realizará a sus costas en una institución Pública o Privada, o con profesional debidamente certificado, para lo cual deberán aportar a este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, certificación escrita sobre su iniciación e igualmente, deberán presentar constancia de la terminación del tratamiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del mismo. Lo anterior, tal como lo establece el literal e) del art. 5 de la Ley 294 de 1996, modificado por la Ley 575/2000, art. 2° Modificado por la Ley 1257/2008, art. 17

ARTICULO SEPTIMO: Se Ordena que los Cuidados personales de las NNA **SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD Y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD**, queden en cabeza de la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO (MADRE)**, la cual se encuentra ubicada en la CALLE 45 B SUR N° 24 B -09 CELULAR: 3217730513

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR EL FIJAR DE MANERA PROVISIONAL CUOTA ALIMENTARIA, conforme lo establece el artículo 137 del decreto 2737 de 1989, la ley 1098 de 2006 artículo 111, al señor: **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES (PADRE)**, quien deberá entregar a favor de sus hijos, los NNA : **SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD Y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD**, una cuota fijada por el monto de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$450.000.00) MENSUALES o DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$225.000.00 QUINCENALES)**. Pagaderos dentro de los 15 días de cada mes; de la cual se empezará a pagar a partir del **15 DE FEBRERO DE 2021**, dicha cuota será consignada en GANA o en cuenta bancaria a la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO (MADRE)**

ARTICULO NOVENO: ORDENAR ACUMULAR el proceso 2-19353-20 de la mesa N° 3 al proceso 2-21481-20, puesto que en ambos procesos intervienen las mismas partes y el proceso 2-21481-20, se encontraba en etapa de Audiencia de Fallo

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución, **PROCEDE** el recurso de reposición el cual deberán interponer en la presente audiencia señalando los motivos de su inconformidad y para las partes que no estuvieron presentes en esta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1098 de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el Código General del Proceso. Las partes no interpondrán dicho recurso, puesto que están de acuerdo con la resolución.





ARTICULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a las partes que de conformidad con el Art. 103 de la ley 1098/2006, las medidas tomadas podrán ser modificadas o suspendidas si se demuestra la alteración de las circunstancias que dieron lugar a ellas. Igualmente se le informa a las partes que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar realizara seguimiento de las medidas adoptadas y el incumplimiento de las mismas podrá dar lugar a que se modifiquen dichas medidas y se impongan las sanciones contempladas en la ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : INFORMAR a las partes que el incumplimiento a la amonestación se sancionará de conformidad con el Art. 55 de la Ley 1098 de 2006 que establece una sanción de multa equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto a razón de un día por cada salario diario mínimo legal vigente de multa. Esta sanción será impuesta por el señor Defensor de Familia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REALIZAR SEGUIMIENTO por el AREA DE PSICOLOGIA CON LA PROFESIONAL (MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ OCHOA) de la comisaria de familia para realizar estudio socio familiar, con el fin de determinar las condiciones actuales socio familiares y el entorno de las NNA **SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD Y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD** y su relación con el grupo familiar. Dicho seguimiento se realizara el día **05 DE ABRIL DE 2021 A LA 01:30 PM** en este despacho, del cual se deben presentar la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO (MADRE)** con las NNA **SOFIA VERA MARTINEZ DE 15 AÑOS DE EDAD Y MARIA JOSE VERA MARTINEZ DE 13 AÑOS DE EDAD Y MARIANA VERA MARTINEZ DE 17 AÑOS DE EDAD** dentro de los Dos meses a partir de esta resolución.

ARTICULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR mediante ESTRADOS al **SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES (PADRE)** Y mediante correo electrónico martinezosorio52@gmail.com **MARITZA ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO (MADRE)** , la presente providencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1098 de 2006.

ARTICULO DECIMO QUINTO : EL fallo es susceptible de recurso de reposición que debe de interponerse verbalmente por quienes asistieron a la misma y para quienes no asistieron se les notificara por estado, el recurso se interpondrá en los términos del Código General del Proceso y se resolverá dentro de los 10 días siguientes a su formulación.

Resuelto el recurso de reposición o vencido el termino para interponerlo, el expediente deberá ser remito al Juez de familia para homologar el fallo , si dentro de los 15 días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el ministerio publico manifiestan su inconformidad con la decisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma en constancia por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA ANDREA CADAVID ACEVEDO
Comisaria de Familia Tres

CARLOS EDO FLOREZ PEREIRA
Secretario

SANTIAGO DE JESUS VERA MORALES
Asistente






Alcaldía de Medellín
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA DE APOYO

Medellín, agosto 9 de 2020

**AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITEN MEDIDAS PROVISIONALES URGENTES DE
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN FAVOR DE UN NNA**

De conformidad con la Ley 1098 del 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018 y el Decreto Reglamentario 4840 de 2007 y de conformidad con los siguientes

HECHOS

1. En la madrugada del 9 de agosto de 2020 se hace presente en esta Comisaria de Familia de Apoyo la señora MARITZA ALEJANDRA MARTINEZ OSORIO, quien se identifica con número de cédula 43.168.925 expedida en Itagüí Antioquia, donde relata en su declaración juramentada que su hija MARIANA VERA MARTINEZ de 17 años de edad, viene siendo maltratada físicamente y psicológicamente por parte de su progenitor el señor SANTIAGO DE JESÚS VERA MORALES, ocasionándole hematomas y morados.
2. Se tienen como pruebas recaudadas, la Historia Clínica Sagrado Corazón, la solicitud de Medida de Protección, declaración juramentada de la señora MARITZA ALEJANDRA MARTINEZ OSORIO y la verificación inmediata del estado de Derechos.
3. Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 1098 de 2006, recaudadas las pruebas documentales ya reseñadas las que serán las obrantes en el expediente hasta tanto se asuma competencia por factor territorial de autoridad de familia y decida la práctica de otras que considere pertinentes y conducentes en el Procedimiento de Restablecimiento de sus Derechos a fin de esclarecer lo sucedido, se determinen otras medidas que permitan definir la situación real de la adolescente MARIANA VERA MARTINEZ y su interacción en el medio familiar.

CONSIDERACIONES

Que una vez se analiza la Historia Clínica Sagrado Corazón, se valora la declaración juramentada y realizada la Verificación Garantía de Derechos de la adolescente MARIANA VERA MARTINEZ de 17 años de edad, es víctima de maltrato físico y verbal por parte de su progenitor SANTIAGO DE JESÚS VERA MORALES, considerando éste como un acto desmedido, según informe médico la adolescente en mención presenta "contusiones a nivel de cráneo, brazos, rodillas, costado y labios internos"; motivo por el cual es traída a esta Comisaria de Familia para brindarle la Medida de Protección para lo cual será remitida a Medicina Legal para que realicen una valoración de su estado mediante informe pericial.

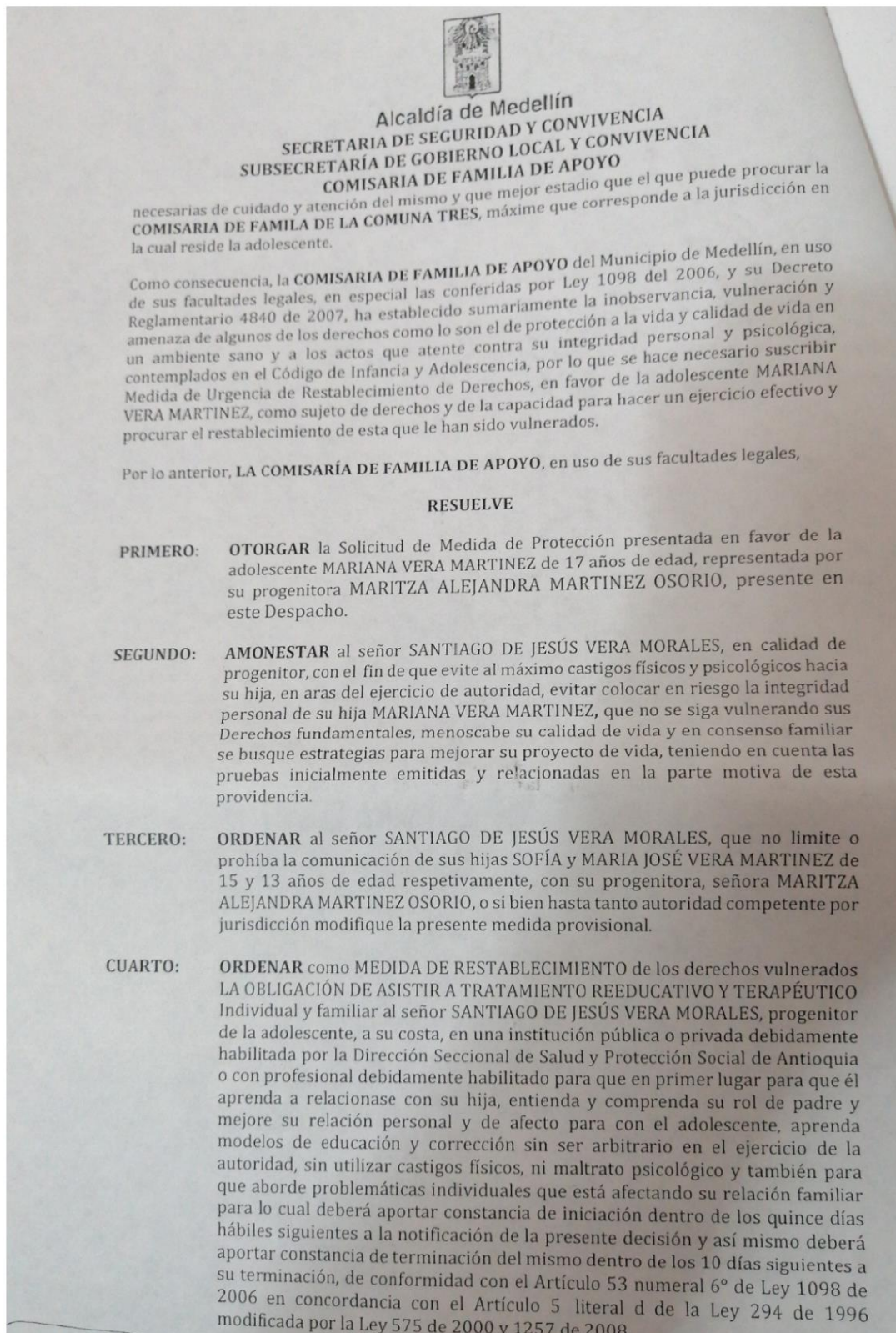
Cabe resaltar que la adolescente MARIANA VERA MARTINEZ, argumenta en esta Comisaria de Familia de Apoyo Nocturno, que su padre le pegó con la mano y la echo a rodar por las escaleras de su casa y complementa la adolescente en mención que su papá ejerce maltrato psicológico diciéndole que no sirve para nada, usted es la que menos ayuda siendo la mayor de la casa; y concluye que su papá la ha echado de la casa en varias ocasiones.

Es importante señalar que, estos hechos de violencia no son reiterativos por parte del progenitor SANTIAGO DE JESÚS VERA MORALES, teniendo en cuenta las pruebas inicialmente emitidas y relacionadas en la parte motiva de esta providencia.

Por tanto y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1098 del 2006, estos hechos hacen que con miras a generar elementos de protección hacia la adolescente MARIANA VERA MARTINEZ y para poder reconfigurar el rol familiar, se pueda adelantar las actuaciones

CARRERA 52 N° 74 - 81
CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE

www.medellin.gov.co






Alcaldía de Medellín
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA DE APOYO

QUINTO: ORDENAR como medida adicional, la **OBLIGACIÓN DE ASISTIR** a curso pedagógico sobre Derecho de la Niñez en la **Defensoría del Pueblo** al señor SANTIAGO DE JESÚS VERA MORALES, teniendo como fuente de verificación la certificación de asistencia suscrita por la institución; documento que deberá ser allegado a más tardar a los 15 días de su realización de conformidad con lo establecido en el artículo 5 literal de la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000 a la Comisaria de Familia de la Comuna Cuatro, ubicado en la carrera 52 N° 71-84.

SEXTO: REMITIR al Instituto Colombiano de Medicina Legal a la adolescente MARITZA ALEJANDRA MARTINEZ OSORIO de 17 años de edad, para que realicen una valoración de las lesiones que presenta a raíz de la agresión física por parte de su progenitor el señor SANTIAGO DE JESÚS VERA MORALES.

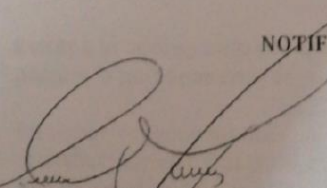
SEPTIMO: ASIGNAR los cuidados personales y tenencia **provisionales** de la adolescente MARIANA VERA MARTINEZ de 17 años de edad, a su progenitora, señora MARITZA ALEJANDRA MARTINEZ OSORIO, con las recomendaciones, ya expuestas o si bien hasta tanto autoridad competente por jurisdicción modifique la presente medida provisional.

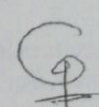
OCTAVO: REMITIR las presentes diligencias, en cuaderno original, a la **COMISARIA DE FAMILIA DE LA COMUNA TRES**, que le corresponde por jurisdicción y para lo de su competencia de conformidad con los artículos 86 y 97 de la Ley 1098 de 2006.

NOVENO: HACER SABER que la medida de Urgencia tomada por este despacho estará vigente hasta tanto la autoridad competente asuma el conocimiento de los hechos y ratifique o modifique la presente medida. Dado el carácter urgente y provisional de la medida, contra la presente no procede recurso alguno.

DECIMO: NOTIFÍQUESE a las partes de conformidad con el Artículo 102 de la Ley 1098 de 2006, donde ésta Comisaria de Familia emite la decisión provisional urgente, a la parte que se encuentre presente en el despacho y a las demás partes, se efectuará por parte de la autoridad competente que asume las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ALDEMAR MARTINEZ HERNANDEZ
Comisario de Familia de Apoyo Nocturno


GUSTAVO ADOLFO ESPINOSA ALVAREZ
Secretario



SEÑOR JUEZ
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E. S. D.
j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

DEMANDANTE: SANTIAGO DE JESÚS VERA MORALES
MENORES: MARIANA, SOFIA Y MARÍA JOSÉ VERA MORALES

DEMANDADA: MARITZA ALEXANDRA MARTÍNEZ OSORIO

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 05001 31 10 002 2020-00131 00

MARITZA ALEXANDRA MARTÍNEZ OSORIO mayor de edad y domiciliada en el municipio de Envigado (Ant), identificada con la cédula ciudadanía número 43.168.925, con correo electrónico martinezosorio52@gmail.com, actuando en mi propio nombre y representación, quien para efectos del objeto encomendado fungirá en calidad de Demandada, mediante el presente escrito manifiesto a Usted que otorgo poder amplio y suficiente a la Abogada **SANDRA LORENA GIRALDO VELEZ**, mayor de edad y domiciliada en el municipio de La Estrella e identificada con la cédula de ciudadanía número **43.613.624** de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional número **301.252** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico abogadaloregiraldo@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación Proceso ejecutivo de alimentos adelantado por el señor **SANTIAGO DE JESÚS VERA MORALES**, domiciliado en el municipio de Medellín (Ant), identificado con cédula de ciudadanía número **3.454.835**, para que me represente en dicho proceso.

Manifiesto bajo gravedad de juramento que desconozco la dirección electrónica del demandante.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MARITZA MARTINEZ
Maritza Alexandra Martínez Osorio
CC 43.168.925

Acepto,

Sandra Lorena Giraldo Vélez
CC 43.613.624
T.P 301.252 del CSJ